

| | | |
|--|---|--------------------------------|
| MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE2017746300100001202 |
| | Fecha | 2017-09-28 08:39:14 am |
| Remitente | Sede | D. T. QUINDIO |
| | Depen | DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL |
| Destinatario | COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS C.T.A | |
| Anexos | 1 | Folios 6 |
|  C0R08SE2017746300100001202 | | |

Al responder por favor citar este número de radicado

Armenia, 28 de Septiembre de 2017


AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

Doctora
JENNY PAOLA SOSA PINZON
 Subgerente
COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS CTA
 Carrera 26 No. 74 -16
 Bogotá D.C

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Auto No. 776 del 18 de Agosto de 2017, "Por la cual se Formulan Cargos y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

FUNDAMENTO DEL AVISO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y ante la imposibilidad de realizarse notificación personal, se procede a notificarle por Aviso el contenido del Auto 776 del 18 de Agosto de 2017, "Por la cual se formulan cargos y se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS, de la cual se anexa copia **INTEGRA, AUTENTICA Y GRATUITA** del auto a notificar, obrante en cinco (5) folios útiles, advirtiendo que contra el referido acto no proceden los recursos de ley.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en la dirección indicada, así mismo se informa que podrán presentar sus descargos y documentos solicitados en este auto dentro de los Quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.


SANDRA MILENA DIAZ MORALES
 Inspectora de Trabajo
 Dirección Territorial Quindío.

Proyecto/Elaboró: SMDM



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE QUINDIO
DESPACHO TERRITORIAL

AUTO No. 776

Armenia, dieciocho (18) de Agosto de 2017

Radicación No. 2845 del 29 de diciembre de 2016

POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E) DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 3435 del 2 de Septiembre de 2016, Resolución No. 2143 del 28 de Mayo de 2014 Artículo 1 numeral 10, artículo 30 del decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012.

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de persona.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a evaluar el mérito de las diligencias de averiguación preliminar adelantadas en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A** identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora JENNY PAOLA SOSA PINZON identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, y la empresa **LOTERIA DEL QUINDIO** identificada con el NIT: 890.000.474-7 cuyo Gerente es el señor **JAVIER FERNANDO RINCON ORDOÑEZ**, o quien haga sus veces, con ocasión del accidente mortal del señor JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.749.202. QEPD.

Que una vez revisado el contenido del acervo probatorio recaudado en el expediente como resultado de la averiguación preliminar, este despacho pudo establecer que el lugar de ocurrencia del siniestro se denomina **CONDominio EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO**, donde prestaba sus servicios el Trabajador Asociado a la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A**, de conformidad con la investigación realizada por el equipo investigador de la empresa y el profesional especializado contratado para tal fin; así mismo, el contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes mencionadas, cuya copia obra a folios (324 al 334) del expediente, documentos apoyados por el respectivo RUT de cada una de las empresas que obra a folios (92 al 94) del mismo expediente.

Que como resultado de lo anterior, deberá desvincularse de esta acción a la **LOTERIA DEL QUINDIO**, en atención a que hubo error en cuanto a la legitimación por pasiva en la individualización de la empresa para

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

la que el trabajador accidentado prestaba su servicio, así las cosas, se hará mención de ello en la parte resolutive de este auto.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio y formulación de cargos en contra de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A** identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora **JENNY PAOLA SOSA PINZON** identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, y la empresa **CONDominio EDIFICIO LA LOTERIA DEL QUINDIO** identificado con el NIT 890.002.810-8, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.272, o quien haga sus veces, en calidad de administrador, con ocasión del accidente mortal del señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.749.202. QEPD, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Que Mediante documento radicado con el número 2845 de fecha 29 de diciembre de 2016, en ésta Dirección Territorial, la señora **LIZBETH BOSSA ABRIL** en calidad de Directora Nacional de Prevención compañía de seguros informó sobre del accidente de trabajo mortal del señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.512, acaecido el día 4 de noviembre de 2016, el trabajador entró en contacto con uno de los transformadores del cuarto de abastecimiento eléctrico del Condominio de la Lotería del Quindío, quién prestaba sus servicios como Vigilante para el Condominio del Edificio de la Lotería del Quindío.

Que en fecha 29 de diciembre de 2016, mediante Auto número 1355, se avocó el conocimiento del reporte, se inició la averiguación preliminar correspondiente, se designó a la funcionaria **SANDRA MILENA DIAZ MORALES**, Inspectora de Trabajo, para la instrucción del proceso y se decretó la práctica de las siguientes pruebas, cuyo término fijado para su presentación fue de 5 días hábiles:

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario a la empresa usuaria **COOP. RESERVIS C.T.A**, representada legalmente por la señora **JENNY PAOLA SOSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1023890319, sucursal ubicada en la carrera 23 número 14-08 en Armenia.
2. Solicitar al EMPLEADOR copia del reporte del accidente de trabajo del señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar al EMPLEADOR, copia del contrato de trabajo y afiliación a la ARL del señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**
4. Solicitar al EMPLEADOR constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo al momento de ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**.
5. Solicitar al EMPLEADOR copia de Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**.
6. Solicitar al EMPLEADOR, copia de la constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**, correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio del puesto de trabajo que soporte que no se requieren.
7. Solicitar al EMPLEADOR, copia de la Conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

8. Solicitar al EMPLEADOR copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.
9. Aportar por parte del EMPLEADOR la constancia de las capacitaciones relacionadas con la actividad que desempeña el trabajador JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO.
10. Las demás que considere necesarias y pertinentes.

Que dicho acto administrativo fue debidamente comunicado a los jurídicamente interesados en la dirección que figura dentro del expediente.

Que en fecha 16 de enero de 2017, mediante radicado 091, se recibe por parte del Gerente de la LOTERIA DEL QUINDIO EICE, información que evidencia que el establecimiento mencionado en la averiguación preliminar adelantada no es sujeto de la relación jurídica sustancial que se ha planteado en la averiguación preliminar, pues la relación jurídica existente es con el **CONDominio EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO** identificado con el Nit. 890.002.810-8 y la Empresa de servicios de vigilancia **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS C.T.A**, cuyos documentos reposan en folios (91 al 94).

Que transcurridos los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del Auto número 1355 del 29 de diciembre de 2016, fueron presentados por parte de la **COOP. RESERVIS C.T.A**, los siguientes documentos requeridos:

1. Copia de la Investigación del accidente de trabajo del señor JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO, FI. (104 al 153).
2. Copia del Contrato de Trabajo y Afiliación a la ARL del señor JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO así:
 - 2 Folios Convenio asociado. (FI. 167 al 168).
 - 3 Folios Convenio de Trabajo Autogestionario. (FI. 164 al 166).
 - 1 Folio Resolución No. 546 Consejo Admón. (FI. 161)
 - 2 Folios Acuerdo Cooperativa de Trabajo Asociado (FL. 162 AL 163).
 - 1 Folios Autorización para verificar antecedentes. (FI. 175)
 - 1 Folio Solicitud de Admisión como Asociado. (F. 173).
 - 1 Folio Bienvenida Asociado. (fl. 174).
 - 1 Folio Afiliación a la ARL Jhon López. (FI. 169)
3. Constancia de la realización de inducción, capacitación así:
 - 1 Folio Inducción nuevo frente de trabajo. (FL. 170).
 - 2 Folios Capacitación de ARL Bolívar ingreso (FI. 171 al 172).
4. Copia certificación del Representante Legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de exámenes de ingresos ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor Jhon López. Así:
 - 4 folios certificado del Representante Legal. (FI. 187 al 190).
 - 1 Folios Examen de ingreso del Sr. Jhon López. (FI. 191).
5. Copia de la constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el Sr. Jhon López. Así:
 - 1 Folio registro de entrega de Dotación. (FI. 192).
 - 11 Folio – Formato de entrega EPP a Asociados según los cargos (matriz de EPP) CD (FI. 98)
 - 3 Folios – **Consignas Especificas Puesto Lotería del Quindío.** (FI. 202 al 204).
 - 2 Folios – **Manual de funciones Edificio Lotería del Quindío.** (FI 205 al 206).
 - 9 Folios-**Análisis de Puesto de Seguridad Edificio Lotería del Quindío.** (FI. 193 al 201).
 - 1 Folio (Magnético) – Matriz EPP (Excel) CD (FL. 98)
 - 1 Folio – PDF (Magnético) – Licencia de Proveedor. CD (FI. 98)
 - 1 Folios PDF (Magnético) – Licencia de Proveedor. CD. (FI. 98)
6. Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional así:
 - 37 Folios-Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. (fl. 207 al 242).
 - 5 Folios – Acta Extemporánea Mes Noviembre. (FI. 248 al 252).

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- 5 Folios – Acta mes de Diciembre. (Fl. 243 al 247).

7. Copia de la Elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo,

- 38 folios -Manual SG-SST. (FL. 253 AL 291).
- 11 Folios – Programa de Alcoholismo y Tabaquismo. (Fl. 292 al 302).
- 1 Folios – Folleto Capacitación de Consumo y prevención de sustancias Psicoactivas. (PSA). (Fl. 100 y 303).
- 8 folios – Registro de Capacitación Política del SG-SST. (FL. 304 al 311).

8. Constancia de capacitaciones al asociado **Jhon López Henao**.

- 3 Folio -Entrega de certificado ASCOOP. (Fl. 158 al 160).
- 1 Folio -Registro Capacitación puesto de trabajo. (Fl. 312).
- 2 Folios -Refuerzo de Normas y Consignas. (Fl. 313 al 314).

9. Se adjunta copia del requerimiento que se le envía al Edificio Lotería del Quindío por parte de Coopreservis, donde se pone en conocimiento el Auto No. 1355, con el fin de agilizar la solicitud de su despacho.

- Se anexa 1 folio, copia en físico del envío del requerimiento al Edificio Lotería del Quindío, donde firma recibido el representante legal el señor Ruben Murillo... (Fl. 99).

Entre los cuales, una vez analizado su contenido, se resaltan los siguientes hechos:

1. Formato de investigación de incidentes y AT. (F. 101), de cuyo contenido se pudo establecer que la fecha de ocurrencia del AT del señor **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**, fue el 04 de noviembre de 2016, y el reporte a la **ARL SEGUROS BOLIVAR** cuya copia obra en el mismo folio está como fecha de diligenciamiento el día 11 de noviembre de 2016, es decir, dentro del término establecido en la **RESOLUCIÓN NÚMERO 02851 DE 2015**, la cual dispone: Artículo 1°. Modificar el artículo 3° de la Resolución número 156 de 2005, el cual quedará así:

"Artículo 3°. Obligación de los empleadores y contratantes. De conformidad con el literal e) del artículo 21 y el artículo 62 del Decreto-ley 1295 de 1994, los artículos 2.2.4.2.2.1, 2.2.4.1.6 y 2.2.4.1.7. del Decreto número 1072 de 2015, el empleador o contratante deberá notificar a la entidad promotora de salud a la que se encuentre afiliado el trabajador, a la correspondiente administradora de riesgos laborales y a la respectiva Dirección Territorial u Oficina Especial del Ministerio del Trabajo donde hayan sucedido los hechos sobre la ocurrencia del accidente de trabajo o de la enfermedad laboral. Copia del informe deberá suministrarse al trabajador y cuando sea el caso, a la institución prestadora de servicios de salud que atienda dichos eventos.

*Para tal efecto, el empleador o el contratante deberá diligenciar completamente el informe, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes a la ocurrencia del accidente o al diagnóstico de la enfermedad laboral; cualquier modificación en su contenido, deberá darla a conocer a la administradora de riesgos laborales, a la entidad promotora de salud, a la institución prestadora de servicios de salud y al trabajador, anexando los correspondientes soportes. (negrilla y subrayado fuera de texto).*

2. Que así mismo, dentro de los documentos aportados por la COOP. RESERVIS C.T.A., se observó la remisión a la ARL Seguros Bolívar, mediante la cual remiten la Documentación de la Investigación del Accidente de trabajo mortal del trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.835.512, fechada y recibida por la ARL el 24 de Noviembre de 2016, para su correspondiente estudio.

3. Que dentro de los documentos aportados por la COOP. RESERVIS C.T.A, se evidenció constancia de afiliación a riesgos laborales ARL SEGUROS BOLIVAR, a nombre del trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** con fecha 13 de junio del año 2016, por cuanto, deberá procederse a establecer si esta afiliación se encontraba vigente al momento de la ocurrencia del accidente 4 de Noviembre de 2016, y de igual manera se encontraba el empleador al día en los pagos de los respectivos aportes, documentos que serán solicitados en la parte resolutive de este Auto.,

4. Que dentro de los documentos aportados por la COOP. RESERVIS C.T.A, se observó la Resolución No. 546 del 07 de junio de 2016 mediante la cual el consejo de administración acepta como asociado de la Cooperativa al señor López Henao John Esteban (Fl. 161), así como también, el Acuerdo Cooperativo de

Trabajo Asociado firmado entre el trabajador John Esteban y la Cooperativa Reservis de fecha 15 de junio de 2017. (Fl. 162 y 163), Seguidamente, se observó el Convenio Autogestionario firmado por el trabajador López Henao, y el Representante Legal de la Cooperativa Reservis, en fecha 15 de junio de 2016, Folios (164 al 166), y el Convenio de Asociación entre la Cooperativa Reservis y el trabajador John Esteban López Henao, de fecha 15 de junio de 2016. (Fl. 167 y 168).

5. De otra parte, se observó que en fecha 15 de junio de 2016 el trabajador recibió inducción nuevo frente de trabajo como ASOCIADO VIGILANTE, mediante la cual la Cooperativa Reservis C.T.A, le dio a conocer las bases necesarias para desempeñarse de manera idónea en sus funciones y optimizar el tiempo de adaptación a su nueva área de trabajo. (Fl. 170).

6. Por otra parte, se observó dentro de los documentos aportados que el trabajador John Esteban López, recibió por parte de la Cooperativa Reservis C.T.A, capacitaciones en fecha 29 de julio de 2017, con el Objetivo: El guarda de seguridad y la prevención dentro del puesto de trabajo, (Fl. 312), en fecha 21 de mayo de 2017, Refuerzo de Normas y Consignas, con el fin de concientizar al personal de vigilancia de dar estricto cumplimiento. (Fl. 313).

7. Que en fechas 27 de febrero de 2017 mediante radicados 000762 y 00761, este despacho hizo requerimiento a la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS y al CONDOMINIO EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO, a quienes se les solicitó copia del Contrato suscrito para la prestación del Servicio de Vigilancia en el Edificio de la Lotería del Quindío, y efectivamente se recibió en fecha 08 de marzo de 2017 mediante radicado 498, y en fecha 02 de Marzo de 2017 mediante radicado No. 445, evidenciando el vínculo contractual. (Fl. 321 al 334).

Que analizados los documentos presentados por la COOPERATIVA RESERVIS C.T.A, es importante destacar que la empresa cumplió con la presentación de los documentos relacionados en el Auto de averiguación preliminar, sin embargo, se hace necesario conocer algunos documentos por parte del CONDOMINIO EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO, que serán solicitados en la parte resolutive de este Auto.

CONSIDERACIONES

El Decreto 1072 de 2015, establece en su **Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores.** *El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.*

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

Artículo 2.2.4.6.11: "capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo – SST. *El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.*

Parágrafo 2º. *El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y específicos de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales". (negrilla fuera de texto).*

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

Con fundamento en lo anterior, y dado que se presume de acuerdo al material probatorio que reposa en el expediente, que el trabajador JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.835.512, al momento de la ocurrencia del accidente de trabajo posiblemente desconocía los protocolos de seguridad de la empresa para la cual prestaba el Servicio de vigilancia, por consiguiente, es necesario establecer si existió una presunta responsabilidad por parte del **CONDOMINIO LOTERIA DEL QUINDIO**, en relación al no cumplimiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, con las cuales se hubiera prevenido la ocurrencia del accidente mortal, por cuanto deberá vincularse al proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en este despacho, ya que el trabajador al momento de su accidente se encontraba en otro lugar diferente a su puesto de trabajo, como es la subestación eléctrica, ignorando los avisos de peligro eléctrico, como también esclarecer si el trabajador estaba autorizado para acceder a la subestación.

CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Visto lo anterior, se puede inferir que tanto el empleador **COOPERATIVA RESERVIS C.T.A.**, y el **CONDOMINIO LOTERIA DEL QUINDIO**, presuntamente incumplieron las obligaciones que les asisten respecto a lo establecido a la normativa vigente dentro del Sistema General de Riesgos Laborales, contenidas en el Decreto 1772 de 1994, el Decreto Ley 1295 de 1994, el Decreto 1670 de 2007, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, entre otras; en consecuencia se le elevaran los siguientes cargos por la presunta violación de las normas antes mencionadas e integrantes del Sistema General de Riesgos Laborales.

A LA COOPERATIVA RESERVIS C.T.A.:

CARGO 1: A la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A.** identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora **JENNY PAOLA SOSA PINZON** identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mandato legal contenido en el **DECRETO 1072 DE 2015. Artículo 2.2.4.6.8, el cual establece Obligaciones del Empleador. Numeral 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Numeral 8: Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente. ARTÍCULO 2.2.4.6.II. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerlo extensivo a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, **trabajadores cooperados** y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.** En el sentido, de que no se evidenció dentro de la información aportada la existencia de la identificación de los Riesgos y protocolos de seguridad a la cual estaba expuesto el trabajador Asociado, ante la empresa para la cual prestaba sus servicios como vigilante.

Parágrafo 2º. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y *específicos* de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el **control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales**" (negrilla fuera de texto.

A la empresa CONDOMINIO LOTERIA DEL QUINDIO:

CARGO 1: Al CONDOMINIO EDIFICIO LA LOTERIA DEL QUINDIO identificado con el NIT No. 890.002.810-8, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.272, o quien haga sus veces, al no acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales, contenidas en el **ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores.** El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. En el sentido de que se desconocen los protocolos de seguridad, identificación de los Riesgos, Plan de emergencias del Condominio, para el conocimiento del personal que presta los servicios de vigilancia.

Por todo lo expuesto y previas las anteriores consideraciones de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 el Despacho:

DECIDE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio, COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora JENNY PAOLA SOSA identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, por los siguientes cargos:

CARGO 1: A la COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora JENNY PAOLA SOSA PINZON identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, al no acreditar el cumplimiento de las obligaciones, contenidas en el mandato legal contenido en el **DECRETO 1072 DE 2015. Artículo 2.2.4.6.8, el cual establece Obligaciones del Empleador. Numeral 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones. Numeral 8: Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente. ARTÍCULO 2.2.4.6.II. Capacitación en seguridad y salud en el trabajo - SST. El empleador o contratante debe definir los requisitos de conocimiento y práctica en seguridad y salud en el trabajo necesarios para sus trabajadores, también debe adoptar y mantener disposiciones para que estos los cumplan en todos los aspectos de la ejecución de sus deberes u obligaciones, con el fin de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades laborales. Para ello, debe desarrollar un programa de capacitación que proporcione conocimiento para identificar los peligros y controlar los riesgos relacionados con el trabajo, hacerla extensiva a todos los niveles de la organización incluyendo a trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, estar documentado, ser impartido por personal idóneo conforme a la normatividad vigente.** En el sentido, de que no se evidenció dentro de la información aportada la existencia de la identificación de los Riesgos y protocolos de seguridad a la cual estaba expuesto el trabajador Asociado, ante la empresa para la cual prestaba sus servicios como vigilante.

Parágrafo 2º. El empleador proporcionará a todo trabajador que ingrese por primera vez a la empresa, independiente de su forma de contratación y vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción en los aspectos generales y *específicos* de las actividades a realizar, que incluya entre otros, la identificación y el **control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales**" (negrilla fuera de texto.

ARTICULO SEGUNDO: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionatorio, contra el CONDOMINIO EDIFICIO LA LOTERIA DEL QUINDIO identificado con el NIT 890.002.810-8, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.272, o quien haga sus veces, por los siguientes cargos:

CARGO 1: Al **CONDominio EDIFICIO LA LOTERIA DEL QUINDIO** identificado con el NIT 890.002.810-8, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.272, o quien haga sus veces, al no acreditar el cumplimiento de obligaciones laborales, contenidas en el **ARTÍCULO 2.2.4.6.8. Obligaciones de los Empleadores**. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. En el sentido de que se desconocen los protocolos de seguridad, identificación de los Riesgos, Plan de emergencias del Condominio, para el conocimiento del personal que presta los servicios de vigilancia.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR, la práctica de las siguientes pruebas:

1. REQUERIR, a la **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS RESERVIS C.T.A** identificada con el NIT No. 860.531.791-6, representada legalmente por la señora **JENNY PAOLA SOSA PINZON** identificada con cc. 1.023.890.319, o quien haga sus veces, con sucursal ubicada en la Carrera 23 Número 14-08 en Armenia, por medio de éste Auto, para que allegue evidencia de los siguientes documentos y de respuesta a los interrogantes, dentro del término concedido para presentar sus descargos:

a) Evidencias que determinen la Gestión del Riesgo realizada con la empresa **CONDominio LOTERIA DEL QUINDIO**.

b) Evidencias de los protocolos de seguridad debidamente socializados al trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**.

c) Evidencia del pago de aportes a riesgos laborales del trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 4.749.202, durante los meses de Septiembre, Octubre, y Noviembre del año 2016.

d) Cuáles eran las funciones del trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO**, e informar si estaba autorizado para entrar a la Subestación Eléctrica y quién vigilaba y controlaba el acceso a este lugar.

e) Evidencias de Inspecciones realizadas a la empresa donde prestaban los servicios de Vigilancia, antes de la ocurrencia del accidente mortal.

2. REQUERIR, al **CONDominio EDIFICIO LA LOTERIA DEL QUINDIO** identificado con el NIT 890.002.810-8, representada legalmente por el señor **RUBEN DARIO MURILLO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.790.272, o quien haga sus veces, por medio de este Auto, para que allegue evidencia de los siguientes documentos, y de respuesta a los siguientes interrogantes, dentro del término concedido para presentar sus descargos:

- a) Informar al despacho si el trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** estaba autorizado para ingresar a la subestación eléctrica del Condominio?
- b) Informar al despacho quienes estaban autorizados para ingresar a la Subestación eléctrica del Condominio?
- c) Informar al despacho si el trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** ya había terminado el turno de vigilancia, cuando sucedió el evento?
- d) Informar al despacho si el trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** ingresó a la Subestación por orden directa del empleador?, y por qué ingresó allí?, lo hacía frecuentemente?
- e) Teniendo en cuenta que el trabajador **JHON ESTEBAN LOPEZ HENAO** tenía como función Guarda de Seguridad, Informar al despacho, porque ingresó a la Subestación a cambiarse, y quién vigilaba y controlaba estos protocolos de seguridad?
- f) Informar al despacho porque la puerta de acceso a la subestación eléctrica del Edificio permanecía abierta y además sin señalización de Peligro?
- g) Informar al despacho si el Condominio tiene un área destinada como vestier para los guardas de Seguridad?
- h) Informar al despacho si los guardas de seguridad deben llegar uniformados?
- i) Informar al despacho donde se ubica la Subestación Eléctrica?
- j) Informar al despacho si cuentan los trabajadores con autorización para colgar ropa y secar zapatos en la Subestación eléctrica?

Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- k) Informar al despacho si cuenta el condominio con Protocolos de Seguridad para el acceso a la subestación eléctrica y los elementos de protección que se requieren para el ingreso?
l) Enviar evidencias de inspecciones realizadas antes de la ocurrencia del accidente mortal.

Así mismo, se le solicita el envío de los siguientes documentos:

- a) Plan de emergencias del Condominio Edificio Lotería del Quindío
b) Matriz de Riesgos del Condominio Edificio Lotería del Quindío
c) Constancia de Capacitación en plan de emergencias
d) Constancia de Capacitación en Matriz de Riesgos del puesto de trabajo
e) Plan de seguridad industrial
f) Plan de mantenimiento de infraestructura del año 2016
g) Certificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE. Resolución 90708 de 2013 del Ministerio de Minas y Energía.
h) Concepto técnico de Bomberos de seguridad y protección contra incendios.
i) Certificado del último mantenimiento realizado al transformador
j) Protocolos de seguridad, manejo o mantenimiento del transformador

ARTICULO CUARTO: DESVINCULAR, de esta acción a la **LOTERIA DEL QUINDIO**, identificada con el NIT número 890.000.474-7, en atención a que hubo error en cuanto a la legitimación por pasiva en la individualización de la empresa para la que el trabajador accidentado prestaba su servicio, lo cual se puede evidenciar en folios (91 al 94) del expediente. Así las cosas, la relación jurídica existente es con el **CONDominio EDIFICIO LOTERIA DEL QUINDIO** identificado con el Nit. 890.002.810-8 y la Empresa de servicios de vigilancia **COOPERATIVA NACIONAL DE RESERVISTAS C.T.A.**, identificada con el NIT: número 860.531.791-6, tal y como se evidencia en el Contrato de Prestación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada que reposa dentro del expediente en Folios 324 al 328.

ARTICULO QUINTO: TENER como pruebas los documentos que reposan en el expediente inicial.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al investigado que podrá presentar los descargos correspondientes dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y las decretadas por el despacho.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido del presente auto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el mismo no procede recurso alguno y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones o la **dirección de correo electrónico o el número de fax en caso que por escrito acepten ser notificados de esta manera**. Para tal efecto, librense las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia.

Dada en Armenia, a los dieciocho (18) días del mes de Agosto de Dos mil diecisiete (2017).

NOTIQUESE Y CÚMPLASE



ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
DIRECTORA TERRITORIAL ENCARGADA

